

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Paraná, provincia de Entre Ríos y el Juzgado de Garantía n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Adrián Néstor Oscar R .

Allí relató que, el 18 de octubre de 2018, recibió una intimación de pago por una presunta deuda con la empresa C D . A partir de ello, se comunicó telefónicamente con la firma de cobranza y le informaron que el reclamo correspondía a la compra de un aparato celular en cuotas, en un local comercial de la localidad bonaerense de San Antonio de Areco, transacción que el denunciante desconoció (fs. 8/10).

El juez entrerriano declinó su competencia territorial a favor de la justicia bonaerense al entender que el hecho denunciado había ocurrido en la ciudad de San Antonio de Areco (fs. 22).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación impedía determinar dónde se produjo el suceso denunciado (fs. 31).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 33).

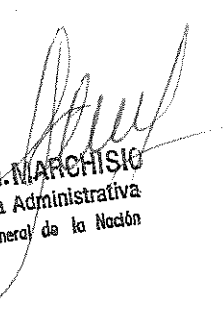
Habida cuenta de que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos:

317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que la compra del teléfono celular a su nombre fue realizada en territorio bonaerense, opino que corresponde a éste juzgado provincial continuar con las presentes actuaciones, el que además deberá profundizar la investigación respecto de la posible utilización de un documento nacional de identidad a nombre del denunciante y, en su caso, resolver con arreglo de lo que de ello surja .

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación